

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

Bilbao 31 de agosto de 1865.—«Sus Magestades y Altezas Reales el Principe don Alfonso y la Infanta doña María Isabel continúan en esta sin novedad en su importante salud.»

El Gobernador de Guipúzcoa al Ministro de la Gobernacion:

«SS. AA. RR. la Infanta doña María del Pilar Berengueta, doña María de la Paz Jaana, y doña María Eulalia continúan en Zaráuz sin novedad en su importante salud.»

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente de calificacion instruido por el Gobernador de la provincia de Barcelona para el establecimiento en aquella capital de una Compañia anónima que con el titulo de *Sociedad catalana de seguros contra incendios á prima fija*, y el capital de 20 millones de reales dividido en 10.000 acciones de á 2.000 rs. cada una, se propone por objeto de sus operaciones: 1.º El seguro contra incendios de todas las propiedades muebles é inmuebles que el fuego pueda destruir ó deteriorar. 2.º El seguro contra los estragos causados por el rayo ó por la explosion del gas ó de máquinas de vapor. Y 3.º La indemnizacion de perjuicios que los dueños de las fincas aseguradas ó los poseedores de objetos muebles que se encuentran en igual caso tengan derecho á reclamar de sus respectivos inquilinos ó convecinos con motivo de los siniestros espresados en los párrafos anteriores:

Vista la Real orden de 6 de junio último, que aprobó los estatutos y reglamento por que ha de regirse la Compañia en los términos consignados en la escritura de 30 de marzo anterior, y señaló el plazo de 30 dias para que los fundadores de aquella acreditasen la suscripcion de las 10.000 acciones en que se halla dividido el capital social, y la realizacion por los suscritores del primer dividendo pasivo, que si bien se fija en 40 por 100 del valor nominal de las mismas, se les autorizó, atendido el estado de aquella plaza, a satisfacer la mitad

al contado y el resto dentro del año siguiente al dia de la constitucion definitiva de la Compañia:

Vistos los documentos remitidos por el Gobernador de la provincia mencionada para acreditar los extremos espresados:

Considerando que en la instruccion de este expediente se han cumplido las prescripciones legales;

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en autorizar la constitucion de la Compañia anónima denominada *Sociedad catalana de seguros contra incendios á prima fija*, señalándole el plazo de 30 dias para que dé principio á sus operaciones.

Dado en Zaráuz á 25 de agosto de 1865.—Está rubricado de la Real Mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

REAL ORDEN. Minas.

En vista de la demanda entablada contra la Real orden de 14 de setiembre último, dictada con relacion á los expedientes de los registros *La Potencia, La Providencia, La Cuatro y La Cinco*, la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado ha informado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado la demanda presentada en el Consejo de Estado en 16 de noviembre de 1864 por el Licenciado don José Maria Fernandez de la Hoz, á nombre de don Magin de Grau y Figueras, Registrador de las minas denominadas *La Potencia y La Providencia*, contra la Real orden de 14 de setiembre próximo anterior, trasladada al interesado en 17 de octubre del mismo año, por la cual, declarando fenecidos y sin curso los expedientes de las mencionadas minas se dispuso que siguieran por todos sus trámites los de *La Cuatro y La Cinco*:

Resulta de los antecedentes que adjuntos se devuelven:

Que en 2 de marzo de 1864 don Magin de Grau y Figueras presentó dos solicitudes de registro de cuatro pertenencias cada una, llamadas *La Potencia y La Providencia*, de carbon cretáceo, en la provincia de Castellon, término jurisdiccional de Bojar, sitio de Corbasi:

Que don Ramon Laplana en 8 de mayo del mismo año solicitó ocho pertenencias que constituian dos minas con los nombres de *La Cuatro y La Cinco*, comprendidas en *La Potencia y La Providencia*, habiendo presentado el mismo Laplana registro por caducidad contra estas dos minas, porque Grau no acompañó el permiso del dueño del terreno, ni comunicó su negativa al Alcalde dentro de

los 30 dias prescritos en el párrafo último del art. 26 del reglamento:

Que prestada audiencia á Grau, contestó que Laplana padecía una equivocacion, porque tenia licencia del propietario del terreno, si bien era de advertir que la utilizó para las labores de la mina *San Enrique y San Luis*, situadas en el mismo sitio, pero cuyos expedientes fueron declarados sin curso en 18 de setiembre de 1863:

Don Ramon Laplana pretendió la demarcacion de las ocho pertenencias; y el Gobernador, en 21 de junio de 1864, desestimó sus solicitudes, mandando que continuaran por todos sus trámites los citados expedientes de *La Potencia y La Providencia*, por lo que Laplana reclamó á ese Ministerio, recayendo en su virtud la Real orden de 14 de setiembre del mismo año, contra la cual se dirige la actual demanda.

Visto el párrafo tercero del art. 89 de la ley de minas de 6 de julio de 1859, en que se declara que acerca de las Reales órdenes en materia de mineria procede recurso por la via contenciosa-administrativa ante el Consejo de Estado contra las resoluciones finales en que se concede ó niega la propiedad de minas, escoriales, terreros y galerias generales:

Considerando que no existe resolucion final en el caso de la presente demanda y que en la que ha recaido ni se concede ni se niega la propiedad minera á los interesados:

Considerando por tanto que no se encuentra comprendida en la disposicion citada, ni en otra alguna en que espresamente se prescribe la via contenciosa, como era preciso para que fuera admisible;

La Seccion opina que no es procedente el recurso contencioso en el estado actual en que se hallan los expedientes gubernativos.»

En su virtud, y habiendo la Reina (que Dios guarde) resuelto este asunto de acuerdo con el dictámen preinserto, se lo participo á V. S. de orden de S. M., con devolucion de los expedientes, para su inteligencia, y que se lleve á cumplido efecto la espresada Real orden de 14 de setiembre anterior.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1865.—Vega de Armijo.—Señor Gobernador de la provincia de Castellon.

SEGUNDA SECCION.

COMISION PROVINCIAL DE ESTADISTICA.

Censo de de la ganaderia.

Las cédulas de inscripcion que han de emplearse en el recuento de la ganade-

ria, cuya operacion tendrá efecto en los dias 23, 24 y 25 del actual, segun se espresa en el *Boletín Oficial* del dia 10 del mismo mes y en los términos que prescriben las instrucciones, se han principiado á repartir á los pueblos.

Los señores Alcaldes cuidarán de acusar el recibo el mismo dia ó al siguiente de haber llegado á su poder.

Madrid 31 de agosto de 1865.—El Gobernador Presidente, Duque de Sesto.—El Secretario de la comision provincial, Juan Antonio Disdier.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Número 3486.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activas diligencias en busca de un caballo, cuyas señas se espresan al pie, propio del capitán de Ingenieros don Tomás de la Torre y Bosuet, residente en la villa de Hortaleza, de cuyo punto se escapó el dia 25 con direccion á esta córte; entregándole caso de ser habido, al Alcalde de Hortaleza que lo reclama; y dándome parte del resultado de este servicio.

Madrid 29 de agosto de 1865.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Señas.

De ocho á nueve años de edad, alzada siete dedos de la marca, colin, pelo castaño, con silla y todos los demas apeos de montar y con el bocado; con una raya blanca en la frente, capon y muy manso.

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º—Bagajes Número 338.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de los mismos se publiquen en el *Boletín Oficial*, se inserta á continuacion la relativa al segundo trimestre de este año, que ha sido remitida por el Alcalde presidente del canton de Guadarrama, á fin de que los que se consideren perjudicados puedan hacer dentro del término de ocho dias las reclamaciones que tengan por convenientes; y se previene que pasado dicho término serán desatendidas y se procederá á la liquidacion y demás efectos que haya lugar.

Madrid 21 de agosto de 1865.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

día, parándole el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena vista.

En virtud de providencia del señor don Juan de Vega Ballesteros, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de Buena-vista, por ausencia del propietario, se cita y emplaza al señor director de la empresa del ferro-carril de Madrid á Zaragoza y Alicante, para que en el término de quinto día, á contar desde que se publique este anuncio en la Gaceta, comparezca á contestar la demanda ordinaria entablada por don Tomás Segerb, con apercibimiento de que si no lo verifica continuarán las actuaciones en rebeldía.

Madrid 26 de agosto de 1865.—Francisco Fernandez de la Torre. (637.—N. 3.º)

Juzgado de primera instancia del partido de Belchite.

Don José Estéban, Juez de primera instancia de la villa de Belchite y su partido.

Hago saber: Que en la causa criminal que me hallo instruyendo contra Plácido Ascaso y Ferrer, natural de Codo, reo ausente, sobre herida grave y muerte subseguida de Segundo Villagrosa, su convecino, tengo acordada la prision del Ascaso: por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares de la Península, que por cuantos medios estén á su alcance, procuren la captura de dicho reo, y si la consiguieren le hagan saber el motivo y le conduzcan con seguridad á las cárceles de este Juzgado.

Dado en la villa de Belchite á 23 de agosto de 1865.—José Estéban.—De su orden, Gregorio Naval, Secretario.

Señas del reo Plácido Ascaso.

Edad diez y ocho años; estado soltero; estatura sobre cinco piés y una pulgada; pelo castaño oscuro; ojos garzos; nariz regular; barba sin hilo; cara llena; color moreno; es algo pálido de rostro; y viste calzon de pana rayada, color castaño, con dibujo negro, que figura ojos pequeños, en todo él; chaleco de la misma clase; camisa de lienzo casero; calzoncillos idem; calcillas de estambre azul, todo esto nuevo; alpargatas á lo miñon; sin faja; pañuelo en la cabeza de la India encarnado, y va sin cédulo de vecindad. (622.—N. 3.º)

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Getafe. El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, correspondiente al presente año económico, se halla concluido y espuesto al público por el término de cuadro dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes se enteren de sus respectivas cuotas y hagan las oportunas reclamaciones.

Getafe 29 de agosto de 1865.—El Alcalde, Plácido Herreros.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy. 14.699 arrobas de trigo. 1696 idem de harina. 12.951 idem de carbon. 155 vacas, que componen 47.484 libras de peso.

724 carneros, que hacen 18.329 idem.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 5,200 á 5,500 escudos arroba, y 0,260 á 0,306 milésimas libra. Idem de carnero, de 0,260 á 0,306 escudos libra. Idem de ternera, de 9 á 9,800 escudos arroba, y de 0,500 á 0,600 libra. Jamon de 12,400 á 13,400 escudos arroba, y de 0,600 á 0,700 libra. Aceite, de 5,600 á 5,800 escudos arroba, y de 0,170 á 0,200 libra. Tocino, de 8,500 á 8,900 escudos arroba, y de 0,350 á 0,400 libra. Vino, de 3,600 á 4,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 cuartillo. Pan de dos libras, de 0,118 á 0,142 escudos.

Precios de granos en el mercado de hoy

Cebada de 2,100 á 2,400 escudos fanega. Algarroba, á 2,200 escudos idem. Trigo vendido..... 1766 Quedan por vender Precio máximo... 4,400 escudos. Idem mínimo..... 3,600 Idem medi .. 3,919

Madrid 31 de agosto de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Marques de San Saturnino.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 31 de agosto de 1865, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 40-20; á plazo, 40-50 y 35 fin próx. vol. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 37-80. Deuda del personal, no publicado, 22-20. Billetes hipotecarios del Banco de España, de á 2000 rs., con 6 por 100 de interés anual, no publicado, 88-50 d. Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs. no publicado 87-00 d. Idem de á 2000 rs., id., 87-50 d. Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., idem, 87-00 d. Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs. id. 87-00 d. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, public. do, 77-40 no publicado, 77-25 d. Idem de Obras públicas de 1. de julio de 1858, idem 81-00 p. Acciones del Banco de España, no publicado, 129-00 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-15 p. Paris á 8 dias vista, 5-10.

SETIMA SECCION.

Indice de los Reales decretos, órdenes, circulares etc., insertos en este periódico en el mes de agosto último.

Presidencia del Consejo de Ministros. Real orden disponiendo que el empadronamiento de la ganaderia que debia verificarse el 1.º de setiembre tenga efecto el 24 del mismo (núm. 184.) Otra sobre uso de licencias temporales por los empleados de Estadística (184.) Real decreto y reglamento para la ejecucion de las operaciones parcelarias ó topográfico-catastrales (194, 200, 201 y 202.) Ministerio de Hacienda. Real decreto sobre derecho de los

Ayuntamientos á reclamar las escepciones acerca de los aprovechamientos de terrenos del comun de vecinos, y mas que espresa (núm. 181.)

Ley autorizando al Gobierno para suprimir algunos recargos que sobre las mercancías importadas en España autoriza la ley de aranceles, y demás que espresa (187.)

Reales órdenes tomando varios acuerdos sobre derechos fiscales relativos al papel de imprimir; la piedra llamada Angulema para construcciones, y los sacos en que se esporta el cacahuel ó maní (192.)

Otra id. referente al almidon (193.) Otra sobre relojes y esportacion de hierro viejo (194.)

Real decreto aprobando el reglamento para la inspeccion de las sociedades anónimas de crédito (203.)

Otra marcando la asignacion que corresponde á los hijos del Sermo. Sr. Infante don Francisco (208.)

Reales órdenes disponiendo que el Estado se incaute de los bienes de las encomiendas del difunto infante don Francisco; pidiendo á los Gobernadores noticias de los bienes de patronatos particulares; delegando en los mismos Gobernadores algunas facultades propias de la Direccion de Aduanas, y otras sobre nombramientos de empleados subalternos (208.)

Ministerio de la Gobernacion.

Ley electoral (núm. 182 y 183.) Real decreto sobre provision y orden de ascenso en las plazas de los facultativos de beneficencia, (186.)

Otro declarando que las disposiciones contenidas en el de 22 de junio de 1864 no son aplicables á los maestros de obras que hayan obtenido antes de aquella fecha los títulos de su profesion (187.)

Gobierno de la provincia de Madrid.

Agricultura.—Se pone en conomiento del público el acuerdo de la Diputacion provincial ofreciendo dos premios de 10.000 rs. á los propietarios que construyan las dos mejores caserías con las condiciones que se indican (núm. 191.)

Ayuntamientos.—Se pone en conocimiento del público la pretension del Ayuntamiento de Fuentiduena para que se segreguen del término de Estremera los términos de Casa Sola, Campo de la Cabeza y dehesa de los Arenales, y se agreguen al primero de dichos pueblos (181.)

Bagajes.—Cuenta de los servicios de bagajes prestados por el canton de Villarejo de Salvanés en el segundo trimestre del corriente año (181.)

Idem por el de Vallecas (182.)

Idem por el de Perales de Tajuña (184.)

Idem por el de Alcalá de Henares (184.)

Idem por el de Valdemoro (186.)

Idem por el de Getafe (191.)

Idem por el de Buitrago (196.)

Circular sobre abusos en la concesion de bagajes (199.)

Cuenta de los servicios prestados por el canton de Lozoyuela en el segundo trimestre del corriente año (201.)

Idem por el de San Martin de Valdeiglesias (202.)

Idem por el de Arganda (203.)

Idem por el de Las Rozas (206.)

Idem por el de Alcobendas (207.)

Comercio.—Balancé de la Compania metalúrgica de San Juan de Alcaráz formado en 31 de diciembre de 1864 (184.)

Idem de la Sociedad azucarera peninsular (185.)

Idem de la Compania de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona (188.)

Elecciones.—Circular sobre remision y fijacion de listas electorales (195.)

Otra sobre rectificacion de las mismas (195.)

Establecimientos penales.—Se anuncia la subasta para el suministro de racion

nes de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de Madrid y del aceite y jabon para las mismas (197.)

Fondos provinciales.—Estado de los mismos en el mes de junio último (198.)

Presupuestos.—Real orden mandando que la contabilidad del presupuesto provincial; se establezca desde luego adoptando como unidad el escudo y reduciendo á milésimas las fracciones de esta unidad (202.)

Propios.—Se recuerda el cumplimiento de la Real orden de 3 de enero del corriente año, por la que se mandó inscribir en el Registro de la Propiedad todas las fincas de propios y comunes de los pueblos (202.)

Suministros.—Real orden disponiendo que al estender los testimonios de precios locales al cuerpo de administracion militar se espresen en ellos, además de la unidades castellanas, la equivalencia en medida métrico-decimal de cada especie (186.)

Nota de los precios á que han de abonarse las especies de suministros en el mes de junio último (187.)

Id. en el julio (197.)

Vacantes.—Se anuncian las de varias plazas de facultativos de beneficencia de esta provincia (núm. 195.)

Id. la de la Secretaría del Ayuntamiento de Humanes (196.)

Junta provincial de Estadística.

Circular recomendando el estudio del reglamento de operaciones topográfico-catastrales (núm. 207.)

Otro resolviendo las dudas ocurridas para el empadronamiento del ganado que emplean en su servicio las fuerzas militares y demás que se espresa (207.)

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Circular sobre recaudacion de la contribucion de consumos (núm. 195.)

Otras sobre apéndice de riqueza para la contribucion territorial, suministros, y géneros estancados (196.)

Cange de sellos telegráficos para el corriente año (202.)

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL HEREDAMIENTO DE ARANJUEZ.

Se vende en pública subasta el apromchamiento de la espadaña criada en el presente año en diferentes cuarteles de estos Reales bosques, cuyo único remate tendrá lugar en esta Administracion patrimonial el dia 4 de setiembre próximo, á las doce de su mañana, en donde se hallará de manifiesto la tasacion y pliego de condiciones para los que deseen interesarse en la subasta.

Aranjuez 29 de agosto de 1865.—Mateo Valera.—1597.

Se arrienda ó vende una hacienda en Villar del Olmo, distante seis leguas de Madrid, y tres de Alcalá de Henares, la cual consta de 28 fanegas de tierra de riego, 297 de secano, 52 de viña con olivos, y diferentes pedazos de olivar, que hacen unas nueve fanegas (del marea) de 400 estadales; dos eras de pan trillar, y una casa labor con todas las comodidades necesarias á un labrador.

Los que deseen adquirir mas pormenores se presentarán al dueño don Juan de la Cruz de San Antonio, que vive en dicho pueblo.—1584.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imp. del mismo, calle del Amirante, 7. MADRID: 1865